

Se pretende comprobar la capacidad para identificar si la población de estudio es normal y medir la competencia para determinar el tipo y tamaño muestral, establecer un intervalo de confianza para μ y p , según que la población sea Normal o Binomial, y determinar si la diferencia de medias o proporciones entre dos poblaciones o respecto de un valor determinado, es significativa. Este criterio lleva implícita la valoración de la destreza para utilizar distribuciones de probabilidad y la capacidad para inferir conclusiones a partir de los datos obtenidos.

7. Analizar de forma crítica informes estadísticos presentes en los medios de comunicación y otros ámbitos, detectando posibles errores y manipulaciones tanto en la presentación de los datos como de las conclusiones.

Se valora el nivel de autonomía, rigor y sentido crítico alcanzado al analizar la fiabilidad del tratamiento de la información estadística que hacen los medios de comunicación y los mensajes publicitarios, especialmente a través de informes relacionados con fenómenos de especial relevancia social.

8. Reconocer la presencia de las matemáticas en la vida real y aplicar los conocimientos adquiridos a situaciones nuevas, diseñando, utilizando y contrastando distintas estrategias y herramientas matemáticas para su estudio y tratamiento.

Este criterio pretende evaluar la capacidad para reconocer el papel de las matemáticas como instrumento para la comprensión de la realidad, lo que las convierte en una parte esencial de nuestra cultura, y para utilizar el «modo de hacer matemático» al enfrentarse a situaciones prácticas de la vida real.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19185 *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden TAS/3145/2007, de 23 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2007, las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

La Orden TAS/3145/2007, de 23 de octubre, por la que se fijan las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, aplicables en 2007 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, autoriza, a través de su disposición adicional, a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a fijar plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se establecen en la orden mencionada, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando durante el ejercicio 2007.

En su virtud, esta Secretaría de Estado resuelve:

Las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden TAS/3145/2007, de 23 de octubre, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando en el ejercicio 2007, podrán ser ingresadas por las empresas en los plazos y en la forma que a continuación se expresan:

a) En el plazo que finalizará el último día del mes de marzo del año 2008, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de enero a abril de 2007, ambos inclusive.

b) En el plazo que finalizará el último día del mes de mayo del año 2008, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2007, ambos inclusive.

c) En el plazo que finalizará el último día del mes de julio del año 2008, las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses de 2007.

Madrid, 24 de octubre de 2007.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19186 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1200/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Imagen y Sonido*

Advertidos errores en el Real Decreto 1200/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Imagen y Sonido, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de 26 de septiembre de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 39075, segunda columna, en el anexo CCXCVI, en el tercer párrafo, Unidades de competencia, séptima línea, donde dice: «UC0950_3», debe decir: «UC0919_3». En la penúltima línea de la misma página y columna, donde dice: «MF0950_3», debe decir: «MF0919_3».

En la página 39079, primera columna, en la Unidad de competencia 4, quinta línea, donde dice: «Código: UC0950_3», debe decir: «Código: UC0919_3».

En la página 39086, segunda columna, en el Módulo Formativo 4, cuarta línea, donde dice: «Código: MF0950_3», debe decir: «Código: MF0919_3».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19187 *ORDEN APU/3213/2007, de 24 de octubre, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril 2007.*

Durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007, un temporal de lluvia y